



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-001292-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ROJAS MELGAREJO C.C. 88.235.218

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado **CARLOS EDUARDO ROJAS MELGAREJO C.C. 88.235.218**, relacionados así:

451010000870779	41400272	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	✓	\$ 442.293,94
451010000874384	41400272	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 442.293,94
451010000878610	41400272	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	✓	\$ 442.293,94
451010000880924	41400272	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	✓	\$ 436.149,34
451010000884573	41400272	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	✓	\$ 436.149,34
451010000887779	41400272	MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	✓	\$ 436.149,34

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la demandante, **MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales deberá actualizarse la liquidación del crédito, guardando observancia de los depósitos constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e273801f99000be8533c6fc3ca33b23fc9bc339c4f04cd3bad33cf39d97420**
Documento generado en 26/04/2021 09:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00162-00

DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S. NIT. 900.726.665-9
DEMANDADA: ALEIDA ESTHER LUNA PAYARES C.C. 60.388.599

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el apoderado del extremo activo solicita oficiar a diferentes entidades con el fin de notificar a la demandada.

No obstante, verificado el expediente se observa que la convocada al juicio ya se encuentra notificada, al punto que existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b447cb8109c5f2e01e357bc5a587275445b095dd815a0a68d58d2e79de0b2bb3
Documento generado en 26/04/2021 09:38:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00364-00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BONAIRE NIT. 900.951.237-3
DEMANDADA: LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552**

En consideración a la solicitud presentada por la demandada, referente al levantamiento de las cautelas decretadas, se ORDENA correr traslado al extremo activo por el término de TRES (03) días para que manifieste al despacho lo que considere pertinente.

Así mismo, agréguese al expediente la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Cúcuta, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f063be6e0a15a6c51c9003bf06bc841dd3f331ae540594f3d9a4c0fda999a627
Documento generado en 26/04/2021 09:38:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00415-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ALVARO HERNANDO ROJAS PALOMINO C.C. 88.221.955

En atención al escrito presentado por el extremo activo y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena COMISIONAR al Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia aprehensión y secuestro del VEHÍCULO de propiedad del demandado **ALVARO HERNANDO ROJAS PALOMINO C.C. 88.221.955**, de las siguientes características:

- PLACA: CUW494
- TIPO DE SERVICIO: Particular
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: RENAULT
- LÍNEA: LOGAN EXPRESSION
- MODELO: 2013
- COLOR: GRIS ESTRELLA
- NÚMERO DE MOTOR: F710Q117310
- NÚMERO DE CHASIS: 9FBLSRADBDM050791
-

El comisionado queda ampliamente para designar secuestre, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P., así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un deposito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac34b0efd93335a146b563f0c4398ec1d53305281d206975251ec237f141e0dd

Documento generado en 26/04/2021 09:38:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.11

Sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante y el demandado AUDREY RINCON BAYONA, sino fuera porque el representante del extremo activo no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1207bcadf7b567efc8bcd173fdc805e53dc59e568783d06867f2bec8fc342026

Documento generado en 26/04/2021 09:38:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00707-00

Demandante: NELLY MARQUEZ DELGADO C.C. 37.215.008

Demandado: MARIA LETICIA BISCARDI OSORIO C.C. 51.765.476

DORIS ANDREA VALENCIA FORERO C.C. 27.606.206

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de las demandadas**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a las demandadas, no obstante, la interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **NELLY MARQUEZ DELGADO** en contra de **MARIA LETICIA BISCARDI OSORIO y DORIS ANDREA VALENCIA FORERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, toda vez que no se observa en el expediente que se hayan causado.

TERCERO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260c1ffe48edee3c2d8adc75d689c9a280f9c22fbca5de4f6f2aed389a901247

Documento generado en 26/04/2021 09:38:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00104-00

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS
RODRIGO ALFONSO PEREZ CORONADO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 09 de febrero de 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara las medidas decretadas en Auto de fecha 01 de julio de 2020, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5728dfc2e8c2fbc142855883a3630d833cf6093a16eb072f30ae2b5b8add52e7

Documento generado en 26/04/2021 09:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00104-00**

**DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS
RODRIGO ALFONSO PEREZ CORONADO**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, ni ha solicitado en debida forma la terminación del proceso, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

12ede70290c9f59e6ac5bde11540f1fb0eb80095099bcce969c3b6510d02f5a8

Documento generado en 26/04/2021 09:38:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00135-00**

**DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO C.C. 13.350.581
DEMANDADO: YEISON ARIEL GIL MALDONADO C.C. 1.090.419.712
ARIEL GIL MALDONADO C.C. 13.469.276**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 09 de febrero de 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara las medidas decretadas en Auto de fecha 13 de marzo de 2020, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64cec8e2674d8026acd2f1a04160e5184527feb9ed734e7e4d16ded8976e2c7

Documento generado en 26/04/2021 09:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00135-00**

**DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO C.C. 13.350.581
DEMANDADO: YEISON ARIEL GIL MALDONADO C.C. 1.090.419.712
ARIEL GIL MALDONADO C.C. 13.469.276**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, ni ha solicitado en debida forma la terminación del proceso, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

23d2aac7a8b64d970d4989851dcf1ae0dfcf7f45161fc968618658b34e6f6427

Documento generado en 26/04/2021 09:38:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00173-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654
Demandados: CLAUDIA CAÑAS MENESES C.C. 60.381.245
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para el estudio del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual le solicita a esta Unidad Judicial ordenar seguir adelante con la ejecución toda vez que la demanda fue debidamente notificada y no presentó oposición.

No obstante, verificado el expediente se observa constancia secretarial en la que se advierte que se encuentra pendiente la notificación de la señora CAÑAS MENESES, en consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5079cb7b0a3ad601006cf6e6680a0ec7c99fe275f8b5f2f63ac3ba35ba226c

Documento generado en 26/04/2021 09:38:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26), de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad; 54-001-41-89-001-2020-00305-00

Demandante: EMERITA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C 27.887.107
Demandado: NUBIA PICO CARRILLO C.C 63.274.715

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir a la oficina de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario a fin de que se sirvan informar qué trámite se le dio a al oficio No. 1559-2020 del 14 de diciembre de 2020, donde se les comunicaba la orden de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de PLACA VGP05D de propiedad **NUBIA PICO CARRILLO C.C 63.274.715**

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Código de verificación: **2f05839f662dc86ac8e83b714a0fe899c33d44d08302e857c08f9fcfe2e34003**

Documento generado en 26/04/2021 09:38:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario .Rad: 54-001-41-89-001-2020-00347-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ROCHEL BARBOSA C.C 1.090.377.193
SANDRA MILENA LEAL ROJAS C.C 37.444.071**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-233665 toda vez que sobre el predio se encuentra vigente embargo ejecutivo con acción real.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b02c610881ca9beacff2b3c56e0b3f9ad7407cbef2230bd88d4a6f91b0b3615**
Documento generado en 26/04/2021 09:38:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00088-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI NIT 900.617.347-4

Demandado: JESUS DIAZ FIGUEROA C.C 13.455.228

Como quiera en Auto de fecha 24 de marzo de 2021, se cometió error mecanográfico, se procede, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., a corregir la aludida providencia, quedando el numeral primero así:

“PRIMERO: *Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-274041, ubicado en la CALLE 5# 7C -18 INT 28 CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINI LOTE 11 MANZANA B PRADOS DEL ESTE, de propiedad de JESUS DIAZ FIGUEROA C.C 13.455.228.*

Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.”

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f3a2aeefef35be007f06bc981df6efb357ff2d8e3691d763a63ff203d6d928**

Documento generado en 26/04/2021 09:38:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**